



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de Diciembre de 2010 comparecen por una parte Osvaldo Vicente Rodriguez, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, UOCRA y por la otra el Ingeniero Pedro H. Chuet-Missé en representación de la Asociación Argentina del Hormigón Elaborado y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2010 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT). 445/06.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31/07/2010: percibirán el 100%.
- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/07/2010 y hasta el 30/09/2010: percibirán el 75%.
- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 30/09/2010: percibirán el 50%.

3.- Los montos a percibir por el concepto descrito en el punto 1, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2, serán los siguientes:

- a) A los trabajadores ocupados en las plantas radicadas en las siguientes zonas geográficas: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé, Entre Ríos, San Juan, Mendoza, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut un monto de \$ 900 (pesos novecientos)
- b) A los trabajadores ocupados en las plantas radicadas en las siguientes zonas geográficas: Provincia de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Chaco, Misiones, Formosa y Corrientes un monto de \$ 700 (pesos setecientos)
- c) A los trabajadores ocupados en las plantas radicadas en las siguientes zonas geográficas: Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego un monto de \$1.200 (pesos mil doscientos). Dichos montos podrán abonarse en tres (3) cuotas iguales y consecutivas según el siguiente cronograma: la primera con los haberes mensuales del mes de enero de 2011, la segunda cuota con los haberes mensuales del mes de febrero de 2011 y la tercera con los haberes mensuales del mes de marzo de 2011 o al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos de cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por fondo de Cese Laboral y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

5.- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2010 acordado, será compensado hasta su concurrencia con cualquier gratificación y/o asignación que

